



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 124 de 2021
Fecha	27 de octubre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00019-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	Oficinas 401, 402 y 403 así como garajes 9 y 11 del Edificio Concasa, ubicados en la carrera 52 # 60 -96 de Barranquilla e identificados, en su orden, con las M.I. 040-168511, 040-168504, 040-168512, 040-168506 y 040-168513.
Requirentes	Olga Regina Martínez Anillo, Elkin Darío Orozco Alsina y Regina Del Carmen Barrios Navarro.
Apoderado de los requirentes	Dr. Eusebio Rodríguez Ballesteros
Postulado presuntamente relacionado con los bienes	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera (a. "El Mellizo o Pablo Arauca").
Bloque	Bloque Vencedores de Arauca de las A.U.C.
Fiscal	Dra. Lilia Yanet Hernández Ramírez -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional- Dra. Carol Heydi Téllez Silva – Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38- Dra. Luz Nancy Prieto Clavijo – Fiscal 88 de Apoyo al Despacho 38-
Ministerio Público	Dra. Luisa Fernanda López Díaz - Procuradora 110 Judicial II Penal -
Representante FRV de la UARIV ¹	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Benjamín Alfredo Barrios Leal
Inicio	9:57 a.m.
Finalización	4:29 p.m.

¹ Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

27 de octubre de 2021: sesión de la mañana

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 9:57 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores LILIA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CAROL HEYDI TÉLLEZ SILVA – Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38-, LUZ NANCY PRIETO CLAVIJO – Fiscal 88 de Apoyo al Despacho 38-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS –Apoderado de los requirentes-, LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ -Procuradora 110 Judicial II Penal- y BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como los señores OLGA REGINA MARTÍNEZ ANILLO, ELKIN DARÍO OROZCO ALSINA y REGINA DEL CARMEN BARRIOS NAVARRO -requirentes-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

(T1//10:04 a.m.) Luego de hacer un recuento de lo acontecido en la sesión de audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2021 (*Acta 104*), la Sala le concede la palabra al Abogado de los Opositores para que solicite los medios de prueba que pretende hacer valer, indicando pertinencia, conducencia y utilidad.

A renglón seguido, deja constancia que los elementos de prueba acercados por la señora Fiscal y el Abogado Pretensor obran en el expediente digital, el cual fue compartido con todos los intervinientes.

(T1//10:05 a.m.) El doctor EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS manifiesta que no se le corrió traslado de los documentos adosados por la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, luego de una aclaración que hace la Secretaria de la audiencia,² precisa que sí recibió la información, aunque no la ha revisado.

I. Solicitudes probatorias opositores

Con relación a la oficina 401 y garaje 9 del edificio Concasa		
No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Acta de la diligencia en la que se impusieron las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre las oficinas 401, 402 y 403, así como garajes 9 y 11 del Edificio Concasa, ubicados en la carrera 52 # 60 -96 de Barranquilla, presidida por el Honorable Magistrado José Manuel Bernal Parra (Magistrado de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá), al interior del proceso con radicado 001-22-52-000-2020-00079-00. <i>Solicita que se oficie a la Secretaría o a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá para obtener el documento.</i>	Las pruebas y considerandos que se tuvieron en cuenta para imponer las cautelares. Lo que originó el incidente de oposición.
2.	Título de maestra en artes plásticas expedida por la Universidad del Atlántico a la señora Regina del Carmen Barrios Navarro.	La calidad profesional de una de las incidentantes. La incidencia que ese logro tiene en su desarrollo como persona y profesional.
3.	Constancia expedida por el encargado de negocios de la embajada de la República de Colombia ante el Gobierno de Estados Unidos de México.	Obtención de logros patrimoniales y personales por parte de la señora Regina del Carmen Barrios Navaros por su actividad profesional. <i>(Tiene incidencia en su actividad como maestra).</i>
4.	Invitación de la Embajada de Colombia y la Casa de la Cultura “Jesús Reyes Heróles” a Regina del Carmen Barrios Navarro para la inauguración de la exposición denominada “Antología Pictórica”.	Obtención de logros patrimoniales y personales por parte de la señora Regina del Carmen Barrios Navaros por su actividad profesional. <i>(Tiene incidencia en su actividad como maestra).</i>
5.	Invitación de la Directora de la Casa de cultura “Jesús Reyes Heróles” a Regina del Carmen Barrios Navarro para la inauguración de la exposición denominada “Antología Pictórica”.	Obtención de logros patrimoniales y personales por parte de la señora Regina del Carmen Barrios Navaros por su actividad profesional. <i>(Tiene incidencia en su actividad como maestra).</i>

² Informa de viva voz que remitió por correo electrónico un enlace que da acceso al expediente y el Abogado respondió la mencionada comunicación sin reportar novedades.



6.	Mención honorífica otorgada por la Alcaldía de Sincé a la señora Regina del Carmen Barrios Navarro (<i>Decreto del 27 de junio de 1995</i>).	Sensibilidad social y capacidad artística de la incidentante, lo que tiene incidencia es su desarrollo como persona. Obtención de logros patrimoniales.
7.	Agradecimientos del Director de la Casa de la Cultura municipal “Bonifacio Birne” de Matanzas (Cuba) dirigidos al Presidente del Instituto Distrital de la Cultura de Barranquilla por la colaboración prestada por la señora Regina del Carmen Barrios Navaros como jurado.	Desempeño profesional de la señora Regina del Carmen Barrios Navarro y la incidencia que tiene en la obtención de logros patrimoniales y personales.
8.	Agradecimientos del Director de la Casa de la Cultura municipal “Bonifacio Birne” de Matanzas (Cuba) dirigidos a la señora Regina del Carmen Barrios Navaros por su colaboración como jurado.	Desempeño profesional de la señora Regina del Carmen Barrios Navarro y la incidencia que tiene en la obtención de logros patrimoniales y personales.
9.	Mención honorífica otorgada por la Alcaldía de Barranquilla a la señora Regina del Carmen Barrios Navarro (<i>Decreto 0128 del 11 de agosto de 2000</i>).	La incidentante es un ejemplo insigne para los ciudadanos de la Costa por su destacado valor en las artes plásticas, lo que tiene incidencia en su desarrollo como persona. El reconocimiento otorgado por una autoridad a la incidentante. Incidencia que esa calificación tiene en la obtención de logros patrimoniales.
10.	Invitación del Director del Instituto Distrital de Cultura de Barranquilla dirigida a Regina del Carmen Barrios Navarro para la celebración de reuniones de planeación, organización y evaluación de las actividades de ese instituto.	Con quién y en qué laboraba la señora Barrios Navarro.
11.	Reconocimiento a Regina del Carmen Barrios Navarro en el libro “El Mundo de las cuatro estaciones – Verano de un sol pequeño y el bosque del otoño turbio”.	La vida pública de la señora Barrios Navarro, su desempeño laboral, los reconocimientos estatales que recibió y los logros profesionales y personales que se derivaron de ello.
12.	Escarapela de la Escuela Distrital de Arte y el Instituto Distrital Cultura de Barranquilla.	Calidad de coordinadora que ejerció ante el Instituto Distrital Cultura de Barranquilla la incidentante. Los logros patrimoniales y personales de la señora Barrios Navarro por su actividad profesional.
13.	Escarapela de la Escuela Distrital de Arte y el Instituto Distrital Cultura de Barranquilla (<i>2004, siglo XXI</i>).	Calidad de coordinadora ejerció ante el Instituto Distrital Cultura de Barranquilla la incidentante. Los logros patrimoniales y personales de la señora Barrios Navarro por su actividad profesional.
14.	Certificación expedida por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo de la Alcaldía de Barranquilla y la Universidad del Atlántico a propósito de la participación de la señora Regina del Carmen Barrios Navarro en el curso de actualización pedagógica.	Vocación e intensidad del aprendizaje de la incidentante, lo que tiene incidencia en su actividad como maestra y en la obtención de logros patrimoniales.
15.	Certificación expedida por el Instituto Marymount School de Barranquilla a Regina del Carmen Barrios Navarro por su asistencia al seminario del proyecto cero de la Universidad de Harvard.	Vocación e intensidad del aprendizaje de la incidentante, lo que tiene incidencia en su actividad como maestra y en la obtención de logros patrimoniales.
16.	Escarapela del Carnaval de Barranquilla, año 2019 de la señora Regina del Carmen Barrios Navarro (<i>jurado de disfraces individuales y colectivos contemporáneos</i>).	Actividad profesional pública y la obtención de logros patrimoniales y personales por parte de la señora Barrios Navarro.
17.	Escarapela del Carnaval de Barranquilla, año 2020 de la señora Regina del Carmen Barrios Navarro (<i>jurado del desfile de La 17</i>).	Actividad profesional pública y la obtención de logros patrimoniales y personales por parte de la señora Barrios Navarro.
18.	Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la Fundación para la Unidad y el Desarrollo Comunitario (<i>en adelante FUNDECO</i>).	Calidad de Presidente y Vicepresidente de FUNDECO de los señores Juan Carlos Torres y Regina del Carmen Barrios Navarro, respectivamente.

	<i>Nota: El Abogado resalta que FUNDECO fue arrendataria de la oficina 401 y del garaje 9.</i>	
19.	Acta sesión extraordinaria de la Junta Directiva de FUNDECO de fecha 18 de septiembre de 2013.	<p>Elección de la señora Regina del Carmen Barrios Navarro como Presidenta temporal de FUNDECO.</p> <p>Calidad de Presidente de FUNDECO del señor Juan Carlos Torres.</p> <p>Logro personal y patrimonial de la señora Barrios Navarro.</p>
20.	Certificación expedida por la Administración del edificio Concasa a FUNDECO en la que advierte que está a paz y salvo hasta enero de 2006.	<p>La oficina 401 y el garaje 9 del edificio Concasa estaban ocupados por FUNDECO antes de la compra realizada por la incidentante.</p> <p>La forma en la que se desencadenó la compra.</p> <p>La convicción de la ocupación legal de los bienes.</p>
21.	Certificados de tradición de la oficina 401 y el garaje 9 del edificio Concasa (MI 040-168511 y 040-168504, respectivamente).	<p>Acredita la forma en la que se adquirieron los bienes, así como las personas que fungieron como tradentes y adquirentes.</p> <p>La existencia de un gravamen (<i>hipoteca</i>) sobre los bienes a favor de Juan Carlos Torres Bethel, Presidente de FUNDECO.</p>
22.	Escritura pública 210 del 6 de febrero de 2006 otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, en la que consta la cancelación de una hipoteca que pesaba sobre los bienes y la compraventa efectuada por la señora Regina del Carmen Barrios Navarro.	<p>Acredita la forma en la que se adquirieron los bienes, así como las personas que fungieron como tradentes y adquirentes.</p> <p>La existencia de un gravamen (<i>hipoteca</i>) sobre los bienes a favor de Juan Carlos Torres Bethel, Presidente de FUNDECO.</p>
23.	Resumen del estado de cuenta de la oficina 401 y el garaje 9 del edificio Concasa expedido por la Alcaldía de Barranquilla.	<p>El valor de la compraventa no fue inferior al real.</p> <p>Valores reales de los inmuebles objeto de negociación.</p>
24.	Certificación de no declarante de la señora Regina del Carmen Barrios.	<p>La señora Barrios Navarro no estaba obligada a declarar renta para el año gravable 2005 por el monto de sus ingresos y por estar exonerada dada su calidad de profesional de la cultura; así como su sometimiento a las leyes tributarias.</p>
25.	Certificación del contrato de arrendamiento celebrado entre la inmobiliaria Issa Saieh & Cia Ltda y Prado Bussines Center SAS	<p>Uso y explotación económica legal de los inmuebles luego de la adquisición de la incidentante.</p> <p>Los arrendatarios de los inmuebles.</p> <p>Transparencia con la que se han manejado los inmuebles.</p>
26.	Certificado de representación legal de Prado Bussines Center SAS	<p>Uso y explotación económica legal de los inmuebles luego de la adquisición de la incidentante.</p> <p>Los arrendatarios de los inmuebles.</p> <p>Transparencia con la que se han manejado los inmuebles.</p>
27.	Certificado histórico de la sociedad Inversiones Vergara Zuccardi Ltda.	<p>Cadena histórica de gerentes y vida de la sociedad.</p> <p>Sirve para ser contrastado con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.</p>

28.	Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional de los gerentes de Inversiones Vergara Zuccardi Ltda, señores Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion y Herminia Isabel Leal Jaraba.	La ausencia de antecedentes penales de los gerentes de Inversiones Vergara Zuccardi Ltda. No tienen tacha moral o penal.
29.	Certificado de antecedentes penales de los tradentes y adquirentes, señores Iván Darío Arrieta Sánchez y Regina del Carmen Barrios Navarro.	Ausencia de antecedentes penales. No son requeridos por autoridad judicial. No tienen tacha moral o penal. Sirven para ser contrastados con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
30.	Lista pública de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros u Oficina de Control de Activos Extranjeros, adscrita al Departamento del Tesoro de EE.UU. <i>Nota: Asegura el Abogado Opositor que fue expedida por la autoridad encargada de llevar un registro de las personas vinculadas al tráfico de estupefacientes (entre otros ilícitos) con carácter transnacional.</i>	Los señores Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion, Herminia Isabel Leal Jaraba, Iván Darío Arrieta Sánchez, Regina del Carmen Barrios Navarro e Inversiones Vergara Zuccardi Ltda no aparecen en dicha lista. Sirven para ser contrastados con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.

Con relación a la oficina 402 y garaje 11 del edificio Concasa		
No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Registro civil de matrimonio de Olga Regina Martínez Anillo y Osvaldo Enrique Barras Barreto.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
2.	Registro civil de nacimiento de Arline Alicia Barras Martínez.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
3.	Registro civil de Olga Lucía Barras Martínez.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
4.	Registro civil de matrimonio de Amadeo Enrique Durán Anaya y Arline Alicia Barras Martínez.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
5.	Registro civil de matrimonio de Elkin Darío Orozco Alsina y Olga Lucía Barras Martínez.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
6.	Certificado especial de los establecimientos inscritos desde 1993 a nombre de Olga Regina Martínez Anillo expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.	Actividad mercantil y establecimientos a nombre de los señores Olga Regina Martínez Anillo, Osvaldo Enrique Barras Barreto y Elkin Darío Orozco Alsina.
7.	Certificado especial de los establecimientos inscritos desde 1993 a nombre de Osvaldo Enrique Barras Barreto expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.	Actividad mercantil y establecimientos a nombre de los señores Olga Regina Martínez Anillo, Osvaldo Enrique Barras Barreto y Elkin Darío Orozco Alsina.
8.	Certificado especial de los establecimientos inscritos desde 2014 a nombre de Olga Regina Martínez Anillo expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.	Actividad mercantil y establecimientos a nombre de los señores Olga Regina Martínez Anillo, Osvaldo Enrique Barras Barreto y Elkin Darío Orozco Alsina.
9.	Certificado especial de los establecimientos inscritos desde 2016 a nombre de Elkin Darío Orozco Alsina expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.	Actividad mercantil y establecimientos a nombre de los señores Olga Regina Martínez Anillo, Osvaldo Enrique Barras Barreto y Elkin Darío Orozco Alsina.
10.	Declaraciones de renta de los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de los señores Olga Regina Martínez Anillo y Osvaldo Enrique Barras Barreto.	Actividad tributaria y económica de los adquirentes. Capacidad económica para la compra de los inmuebles.
11.	Certificación expedida por el Hotel Playa y Mar en la que se advierte que Elkin Darío Orozco Alsina laboró en ese establecimiento como gerente operativo.	Actividad tributaria y económica de los adquirentes. Capacidad económica para la compra de los inmuebles.
12.	Escritura pública 1.115 del 15 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Once de Barranquilla, en la que consta la compraventa efectuada por el señor Elkin Darío Orozco Alsina.	Acredita la forma en la que se adquirieron los bienes, así como las personas que fungieron como tradentes y adquirentes.

13.	Certificados de tradición de la oficina 402 y el garaje 11 del edificio Concasa (MI 040-168512 y 040-168506, respectivamente).	Acredita la forma en la que se adquirieron los bienes, así como las personas que fungieron como tradentes y adquirentes.
14.	Certificado histórico de la sociedad Inversiones Vergara Zuccardi Ltda.	Cadena histórica de gerentes y vida de la sociedad. Sirve para ser contrastado con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
15.	Certificado de antecedentes penales (<i>expedido por la Policía Nacional</i>) de los gerentes de Inversiones Vergara Zuccardi Ltda, señores Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion y Herminia Isabel Leal Jaraba.	La ausencia de antecedentes penales de los gerentes de Inversiones Vergara Zuccardi Ltda. No tienen tacha moral o penal. Sirve para ser contrastado con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
16.	Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional con respecto a los señores José Eugenio Díaz Peris y Elkin Darío Orozco Alsina (<i>tradente y adquirente</i>).	No tienen antecedentes y no son requeridos por autoridades judiciales. No tienen tacha moral o penal. Sirve para ser contrastado con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
17.	Lista pública de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros u Oficina de Control de Activos Extranjeros, adscrita al Departamento del Tesoro de EE.UU. <i>Nota: Asegura el Abogado Opositor que fue expedida por la autoridad encargada de llevar un registro de las personas vinculadas al tráfico de estupefacientes (entre otros ilícitos) con carácter transnacional.</i>	Los señores Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion, Herminia Isabel Leal Jaraba, José Eugenio Díaz Peris, Elkin Darío Orozco Alsina, Inversiones Vergara Zuccardi Ltda y Gres Caribe no aparecen en dicha lista y no tienen tacha a nivel transnacional. Sirven para ser contrastados con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
18.	Aval del partido liberal concedido al señor José Eugenio Díaz Peris.	Un partido político dio respaldo al señor Díaz Peris por su honorabilidad popular. Vida del tradente. Buena fe exenta de culpa.

Con relación a la oficina 403 del edificio Concasa		
No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Registro civil de matrimonio de Olga Regina Martínez Anillo y Osvaldo Enrique Barras Barreto.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
2.	Registro civil de nacimiento de Arline Alicia Barras Martínez.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
3.	Registro civil de matrimonio de Amadeo Enrique Durán Anaya y Arline Alicia Barras Martínez.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
4.	Registro civil de matrimonio de Elkin Darío Orozco Alsina y Olga Lucia Barras Martínez.	El grado de parentesco de los opositores y su incidencia en la adquisición de los inmuebles.
5.	Certificado especial de los establecimientos inscritos desde 1993 a nombre de Olga Regina Martínez Anillo expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.	Actividad mercantil y establecimientos a nombre de los señores Olga Regina Martínez Anillo y Osvaldo Enrique Barras Barreto.
6.	Certificado especial de los establecimientos inscritos desde 1993 a nombre de Osvaldo Enrique Barras Barreto expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.	Actividad mercantil y establecimientos a nombre de los señores Olga Regina Martínez Anillo y Osvaldo Enrique Barras Barreto.
7.	Declaraciones de renta de los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de los señores Olga Regina Martínez Anillo y Osvaldo Enrique Barras Barreto.	Actividad tributaria y económica de los adquirentes. Capacidad económica para la compra de los inmuebles.
8.	Escritura pública 940 del 15 de abril de 2014 otorgada Notaría Séptima de Barranquilla, en la que consta la	Acredita la forma en la que se adquirieron los bienes, así como las personas que fungieron como tradentes y adquirentes.

	compraventa realizada por la señora Olga Regina Martínez Anillo.	
9.	Certificado de tradición de la oficina 403 del edificio Concasa (MI 040-168513).	Acredita la forma en la que se adquirieron los bienes, así como las personas que fungieron como tradentes y adquirentes.
10.	Certificado histórico de la sociedad Inversiones Vergara Zuccardi Ltda.	Cadena histórica de gerentes y vida de la sociedad. Sirve para ser contrastado con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
11.	Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional de los gerentes de Inversiones Vergara Zuccardi Ltda, señores Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion y Herminia Isabel Leal Jaraba.	La ausencia de antecedentes penales de los gerentes de Inversiones Vergara Zuccardi Ltda. No tienen tacha judicial que les impida celebrar negocios. Sirve para ser contrastado con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
12.	Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional con respecto a los señores Víctor Manuel Guerrero Molinares, Antonio José Bitar Yances, Francisco Ernesto Aguilar Cadavid y Olga Regina Martínez Anillo (<i>tradentes y adquirente</i>).	No tienen antecedentes y no son requeridos por autoridades judiciales. No tienen tacha moral o penal. Sirve para ser contrastado con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
13.	Lista pública de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros u Oficina de Control de Activos Extranjeros, adscrita al Departamento del Tesoro de EE.UU. <i>Nota: Asegura el Abogado Opositor que fue expedida por la autoridad encargada de llevar un registro de las personas vinculadas al tráfico de estupefacientes (entre otros ilícitos) con carácter transnacional.</i>	Los señores Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion, Herminia Isabel Leal Jaraba, Víctor Manuel Guerrero Molinares, Antonio José Bitar Yances, Francisco Ernesto Aguilar Cadavid, Olga Regina Martínez Anillo, Inversiones Vergara Zuccardi Ltda y Laboratorios Bip SA no aparecen en dicha lista y no tienen tacha a nivel transnacional. Sirven para ser contrastados con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
14.	Declaración de Amadeo Enrique Durán Anaya.	La forma en la que se realizó la negociación de todas las oficinas. Buena fe exenta de culpa. Sirve para ser contrastada con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
15.	Declaración de Torcoroma Roper de Jaramillo.	La forma en la que se realizó la negociación de todas las oficinas. Buena fe exenta de culpa. Sirve para ser contrastada con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
16.	Declaración de Elkin Dario Orozco Alsina.	La forma en la que se realizó la negociación de todas las oficinas. Buena fe exenta de culpa. Sirve para ser contrastada con las pruebas tenidas en cuenta en el trámite de imposición de medidas cautelares.
17.	Que la Presidencia de la República indique si Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion, Herminia Isabel Leal Jaraba, Inversiones Vergara Zuccardi Ltda, Víctor Manuel Guerrero Molinares, Antonio José Bitar Yances, Francisco Ernesto Aguilar Cadavid, Olga Regina	Las personas no tienen tacha.

	<p>Martínez Anillo, Regina del Carmen Barrios Navarro son requeridos o mencionados en la lista Clinton.</p> <p><i>Solicita que la Magistratura oficie a la Presidencia para tales fines.</i></p>	
<p>18.</p>	<p>Que la DIJIN - Dirección Inteligencia de la Policía Nacional indique si Alfonso Javier Vergara Bustillo, Rina Isabel Zuccardi Hernández, Mario Algarín Pion, Herminia Isabel Leal Jaraba, Inversiones Vergara Zuccardi Ltda, Víctor Manuel Guerrero Molinares, Antonio José Bitar Yances, Francisco Ernesto Aguilar Cadavid, Olga Regina Martínez Anillo, Regina del Carmen Barrios Navarro son requeridos o mencionados en la lista Clinton.</p> <p><i>Solicita que la Magistratura oficie a la DIJIN para tales fines.</i></p>	<p>Las personas no tienen tacha.</p>

(T1//11:15 a.m.) Por inquietud de la Sala, el doctor EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS precisa que las declaraciones de los señores AMADEO ENRIQUE DURÁN ANAYA,³ TORCOROMA ROPERO DE JARAMILLO⁴ y ELKIN DARÍO OROZCO ALSINA se orientarán demostrar la forma en que los requirentes adquirieron **todas** las propiedades (*aunque se expuso en el capítulo de solicitudes probatorias relacionadas con la oficina 403*).

II. Traslado a los sujetos procesales

(T1//11:20 a.m.) La señora Fiscal, la Representante del Fondo para la Reparación a las Víctimas, el Representante de Víctimas y la señora Procuradora **no tienen objeciones** frente a los medios de prueba deprecados por la parte opositora.

III. Solicitudes probatorias de la Fiscalía General de la Nación

³ Encargado de ubicar las oficinas para su posterior compra. Es el Representante Legal de Prado Bussines Center.

⁴ Administradora de Concasa y concedora de las personas que intervinieron en la cadena de tradición.



(T1//11:22 a.m.) Se le concede la palabra a la Representante del Ente Acusador para que indique los elementos que pretende hacer valer en la actuación. Lo hace en los siguientes términos:

No.	Elemento de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Informe de Policía Judicial 0260 del 6 de septiembre de 2011. <i>Contiene relación de 57 bienes entregados para la reparación de las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
2.	Versiones libres brindadas por Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera los días 23 de noviembre de 2011, 31 de mayo de 2013, 24 de junio de 2013 y 19 de mayo de 2015. <i>Versa sobre los vínculos de algunos bienes con el Bloque Vencedores de Arauca.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
3.	Entrevista brindada por el señor Mario Algarín Pion el 14 de agosto de 2014. <i>Afirmó ser el verdadero propietario de los apartamentos.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
4.	Entrevista brindada por la señora Torcoroma Roperero De Jaramillo los días 28 de agosto de 2013 y 11 de marzo de 2019. <i>Es la administradora y representante Legal del edificio Concasa y conoce los propietarios y ocupantes de los inmuebles.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
5.	Entrevista brindada por el señor Amadeo Enrique Durán Anaya el 12 de marzo de 2019. <i>Indicó que fue el creador de la sociedad Prado Bussines Center. Tuvo conocimiento de la forma en que los opositores adquirieron los bienes. También conoce del arrendamiento de las oficinas.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
6.	Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de la constructora Summa Ltda. <i>Contiene la relación de socios y los aportes de capital.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
7.	Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de Inversiones Vergara Zuccardi Ltda. <i>Contiene la relación de socios y los aportes de capital.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
8.	Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de Inversiones Valderrama Algarín. <i>Contiene la relación de socios y los aportes de capital.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
9.	Acta de inspección judicial realizada el 29 de mayo de 2017 al radicado 6042 de la Fiscalía 25 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio. En la diligencia se obtuvo la información que reposa en el informe de Policía Judicial 41000-0275 de fecha 25 de mayo de 2008.	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
10.	Informe de Policía Judicial 41000/06-0275 y 403189 del 29 de mayo de 2008, rendido dentro del radicado 6042 de la Fiscalía 25 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio. <i>Contiene el estudio patrimonial de las sociedades Inversiones Vergara Zuccardi Ltda y Algarín Pion Mario, así como información sobre el ejercicio de una propiedad aparente (testaferrato) sobre los bienes.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
11.	Informes de investigador de campo 9-207251 del 27 de septiembre de 2018, 9-214850 del 30 de octubre de 2018 y 9-247291 del 15 de marzo de 2019. <i>Contiene información comercial de Rosa Isabel Jaraba Severiche, Herminia Isabel Leal Jaraba, Mario Algarín Pion y Gustavo Jurado Henao.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
12.	Informe de investigador de campo 11-29905 del 2 de septiembre de 2014. <i>Contiene información sobre el lugar de funcionamiento de la constructora Summa Ltda, así como datos emanados de investigaciones adelantadas sobre el edificio Concasa.</i>	Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
13.	Declaración del señor Mario Algarín Pion.	Aclarar su relación con las sociedades Inversiones Vergara Zuccardi e Inversiones Valderrama Algarín. Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.

14.	Declaración de la señora Regina del Carmen Barrios Navarro.	La forma en que se adquirieron los bienes. Tradición de los bienes. Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
15.	Declaración del señor Elkin Dario Orozco Alsina.	La forma en que se adquirieron los bienes. Tradición de los bienes. Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.
16.	Declaración de la señora Olga Regina Martínez Anillo.	La forma en que se adquirieron los bienes. Tradición de los bienes. Revisar la buena fe exenta de culpa de los opositores.

IV. Traslado petición probatoria
Fiscalía General de la Nación

(T1//11:36 a.m.) El Apoderado de los Requirentes **no se opone** a las pretensiones probatorias de la señora Fiscal, no obstante, pide que se considere, al momento de la declaración, la avanzada edad de la señora OLGA REGINA MARTÍNEZ ANILLO, pues sus condiciones cognitivas pueden no ser las ideales.

(T1//11:38 a.m.) Los Representantes del Fondo, de las Víctimas del Bloque Vencedores Arauca y del Ministerio Público⁵ **tampoco objetan** las solicitudes de prueba de la Fiscalía.

V. Pretensiones probatorias de los demás intervinientes

La señora Procuradora coadyuva parcialmente la petición probatoria de la Fiscalía de la siguiente manera:

⁵ Recuerda la observación presentada por el Abogado de los Pretensores frente a la declaración de la dama Olga Regina Martínez Anillo, dada su avanzada edad.



No.	Medios de prueba	¿Qué se pretende probar?
1.	Declaración de Regina del Carmen Barrios Navarro	Forma en la que se adquirieron los bienes, para determinar si existe buena fe exenta de culpa.
2.	Declaración Elkin Darío Orozco Alsina	Forma en la que se adquirieron los bienes, para determinar si existe buena fe exenta de culpa.

Siendo las 11:41 a.m. se suspende la sesión y se convoca a los sujetos procesales para la fecha presente a las 3:00 p.m.

27 de octubre de 2021: sesión de la tarde

Siendo las 3:21 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores LILIA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS –Apoderado de los requirentes-, LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ -Procuradora 110 Judicial II Penal- y BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL -Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo-; así como los señores OLGA REGINA MARTÍNEZ ANILLO, ELKIN DARÍO OROZCO ALSINA y REGINA DEL CARMEN BARRIOS NAVARRO -requirentes-.

VI. Decisión

(T2//03:22 p.m.) La Sala, luego recordar las normas que regulan el régimen probatorio en este tipo de trámites,⁶ emite su decisión de manera oral.

⁶ El artículo 17C de la Ley 975 de 2005 y el Decreto Reglamentario 1069 de 2015 deben complementarse, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Justicia y Paz, con el Código General del Proceso, dada la naturaleza privada de este tipo de asuntos. La aplicación de las normas

AUTO No. 343**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la incorporación, para su debida valoración, de todas las pruebas documentales que fueron aportadas y enunciadas en audiencia por el pretensor.⁷

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación, para su debida valoración, de las pruebas aducidas por la Fiscalía, las cuales obran en su carpeta matriz y se adujeron ante la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, entidad que decretó las medidas cautelares.⁸ Las declaraciones escritas sobre las que no se solicitó ratificación se valorarán libremente al momento de fallar.⁹

procesales civiles ha sido autorizada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al tiempo que se ha descartado el régimen probatorio de la Ley 906 de 2004 (CSJ, entre otras, providencias 38063 de 2012, 46313 de 2016 y 51681 de 2018).

⁷ Por tener relación directa con la tradición y origen de los recursos con los que se adquirieron los inmuebles (ocupación y negocios de todos aquellos que de alguna manera han tenido relación con ellos).

⁸ Son aplicables los parámetros de la prueba trasladada (art. 174 del CGP).

⁹ Artículos 188 y 222 del CGP.

TERCERO: DECRETAR para su práctica en audiencia la siguiente prueba testimonial:

Solicitada por el pretensor:

- a. Amadeo Enrique Durán Anaya
- b. Torcoroma Roperó Jaramillo
- c. Elkin Darío Orozco Alsina

Solicitada por la Fiscalía:

- d. Mario Algarín Pión
- e. Olga Regina Martínez Anillo¹⁰

Solicitada por la Fiscalía y el Ministerio Público:

- f. Regina Del Carmen Barrios Navarro
- g. Elkin Darío Orozco Alsina

CUARTO: DECRETAR, de oficio,¹¹ la incorporación de la decisión (*registro y acta*) del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías, a través de la cual se ordenaron las medidas cautelares.¹² *Se emitirá oficio requiriendo tales documentos.*

¹⁰ La señora Olga Regina Martínez Anillo deberá declarar. Su avanzada edad no es un impedimento. Por supuesto, ello se hará en la medida de las posibilidades. Su testimonio se valorará con arreglo a las reglas de la sana crítica. Esto sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse en caso de enfermedad para facilitar su intervención.

¹¹ Ello para que obre el soporte de la situación precisa que da origen a este incidente. La prueba de oficio es permitida por el artículo 169 del CGP.

¹² A pesar de haberse propuesto por la representación de los demandantes que este Tribunal oficiara para reclamar el soporte de esta decisión, **se le niega** esta prueba a la parte. El abogado incumplió la carga de requerir previamente la información a través de derecho de petición (*artículos 78.10 y 178 del CGP*). En todo caso, el objetivo planteado, enfocado a conocer los considerandos de esa decisión

QUINTO: DENEGAR el pedido del abogado pretensor enfocado a que se oficie a la Presidencia de la República y a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional¹³ con el objetivo de conocer si las personas naturales y jurídicas relacionadas con las negociaciones de los inmuebles objeto de este incidente aparecen reportadas en las bases de datos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (*Lista Clinton*).¹⁴

Decisión notificada en estrados.

VII. Recursos

(T2//04:00 p.m.) La Magistratura corre traslado al doctor EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS para que se pronuncie frente a la negativa de librar comunicaciones a diferentes entidades.¹⁵

resulta inapropiado, pues este Tribunal en sede de incidente de oposición no tiene competencia para revisar tales fundamentos. Fue voluntad del legislador que la decisión de imponer medidas cautelares no tuviera control de legalidad alguno o análisis de acierto dentro del trámite regulado por el artículo 17C.

¹³ Aunque en el memorial se habló también de oficiar a la Embajada Americana, en audiencia nada se invocó al respecto.

¹⁴ Se deniegan estos requerimientos a terceras entidades porque el abogado incumplió las cargas que le fijan los artículos 78.10 y 178 del CGP. No demostró que hubiera solicitado a través de derecho de petición la información. La Sala se apoyó en las consideraciones de la CSJ, Sala de Casación Civil, AC883-2019 del 13 de marzo de 2019, radicación 11001-02-03-000-2017-00408-00.

NOTA: A la Sala le llamó la atención que el abogado hubiese aportado con su memorial de pruebas una serie de reportes descargados de internet sobre la llamada “Lista Clinton” y aún así hubiese solicitado los requerimientos que en esta decisión se niegan. Nada explicó al respecto.

¹⁵ Solo proceden recursos contra la decisión que niega la práctica de pruebas. CSJ. AP4812-2016, rad. 47469; y AP8489-2016, rad. 38178, entre otros.

El togado interpone y sustenta el recurso de **apelación** frente al acápite que decretó algunas de las pruebas postuladas por la Fiscalía General de la Nación.¹⁶

VIII. Traslado a los no recurrentes

La señora Fiscal (T2//04:08 p.m.) y los Representantes del Fondo (T2//04:11 p.m.) y de las Víctimas del Bloque Vencedores de Arauca (T2//04:10 p.m.), solicitan que se confirme la decisión de la Magistratura.

La señora Procuradora (T2//04:11 p.m.) afirma que no es viable que se conceda la alzada pues hay una ausencia de legitimidad para recurrir. Se atacó la decisión en cuanto al decreto favorable de pruebas, pese a que ninguna objeción se presentó. Tampoco encuentra sustentado en debida forma el recurso. Empero, de concederse, pide que se confirme la decisión.

(T2//04:20 p.m.) El Despacho a través del **AUTO No. 344 RECHAZA** el recurso de apelación.¹⁷ Deja claro que la única posibilidad de atacar este nuevo proveído es a través del recurso de queja.¹⁸

¹⁶ Estima que se violaron sus garantías fundamentales porque se dispuso la incorporación de los documentos demandados por la Fiscalía. Asegura que fueron aportados por fuera de la oportunidad legal, al tiempo que a él se le negaron algunas pruebas.

¹⁷ Los fundamentos de esa determinación se resumen así: **(i)** hay imposibilidad legal de atacar las providencias que **decretan** pruebas, salvo que existan vicios en el descubrimiento o en la legalidad y estos se hubieran alegado; **(ii)** hay ausencia total de interés para recurrir. Nunca se objetó la incorporación de los documentos acercados por la Fiscalía General de la Nación- (*ellos fueron compartidos oportunamente con quien pretende recurrir*); **(iii)** en gracia de discusión, no se explicaron con solvencias las razones del disenso, sólo se adujeron motivos genéricos.

¹⁸ CSJ. AP4870-2017. Rad. 50560.

(T2//04:27 p.m.) El Apoderado de los demandantes solicita que se conceda el **recurso de queja**.

(T2//04:28 p.m.) La Sala dispone dar aplicación al artículo 179C de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1395 de 2010.¹⁹ En consecuencia, **SE ORDENA** el envío inmediato del registro y del acta de esta audiencia a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

Se finaliza a las 4:29 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

¹⁹ En materia de recursos en Justicia y Paz deben aplicarse las directrices de la Ley 906 de 2004, tal como lo indica el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1592 de 2012 (*al respecto, CSJ AP4210-2019, rad. 56187*).

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fcf66fb455cfb46cc7d7256ab89cf0775c83042d44c7527c0e7691962dea88a

Documento generado en 28/10/2021 06:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>